



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE
PUBLICIDAD**

SEMANA DEL 28 DE OCTUBRE AL 1 DE NOVIEMBRE

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP7822-2024](#)
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11/06/2024
FECHA DE RECEPCIÓN: 08/07/2024

PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante, María Claudia Quiroga Garzón, denunció a su expareja sentimental, José Miguel Alarcón Esteban, por el presunto delito de

violencia intrafamiliar agravada, del cual fue víctima ella y sus tres menores hijos, hechos ocurridos durante el 2016 y 2017.

La investigación correspondió a la Fiscalía 3.^a Local de Cajicá la cual corrió traslado del escrito de acusación a José Miguel Alarcón Esteban y relacionó las pruebas que pretendía hacer valer en juicio.

Para desvirtuar los hechos denunciados y demostrar que las patologías psiquiátricas y psicológicas que padece la accionante tuvieron origen con anterioridad a los hechos denunciados y que no fueron producto del supuesto maltrato por parte del acusado, la defensa presentó una solicitud de control previo de búsqueda selectiva en bases de datos con el fin de obtener autorización para acceder a la totalidad de la historia clínica de María Claudia Quiroga Garzón.

La solicitud correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, el cual, mediante decisión emitida el 31 de enero de 2023, negó la autorización. Sin embargo, apelada la decisión, en segunda instancia, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá, el 6 de septiembre siguiente, revocó parcialmente lo resuelto y autorizó levantar la reserva legal de la totalidad de la historia clínica de la víctima, puntualmente en lo que se refiere al motivo de consulta y diagnóstico final de los tratamientos psicológicos y psiquiátricos que ha recibido.

Cumplida la actividad investigativa, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, en audiencias celebradas el 14 y 21 de septiembre de 2023, legalizó los resultados.

La accionante consideró que la anterior actuación vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, a la intimidad personal y familiar, y al buen nombre.

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca al resolver la acción de tutela en primera instancia, la declaró improcedente por desconocimiento del principio de subsidiariedad, toda vez que la víctima puede solicitar la exclusión de los medios probatorios que estima lesivos de sus derechos fundamentales.

TEMA

- Procedencia de la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de la accionante, ante la ineeficacia de la solicitud de exclusión de las pruebas obtenidas como resultado de la búsqueda selectiva en bases de datos
- Procedencia excepcional de la acción de tutela cuando concurre otro mecanismo de defensa judicial para garantizar la aplicación del enfoque de género en las decisiones judiciales
- Vulneración del derecho al debido proceso en el proceso penal, por violación directa de los artículos 13 y 43 de la Constitución Política, al dejar de aplicar la perspectiva de género en la providencia mediante la cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá, autorizó la búsqueda selectiva en bases de datos de la totalidad de la historia clínica de la víctima del presunto delito de violencia intrafamiliar y levantó la reserva legal sobre la misma
- Vulneración del derecho al debido proceso con la decisión del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá, de autorizar la búsqueda selectiva en bases de datos y levantar la reserva legal de la totalidad de la historia clínica de la accionante, generando su revictimización y dejando de aplicar el enfoque de género para analizar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba
- Ámbitos de protección del derecho a la intimidad
- Clasificación de la información según su naturaleza
- Elementos que integran el acápite «motivo de consulta» de la historia clínica, y naturaleza de los datos allí consignados
- Competencia del juez con función de control de garantías para decidir sobre la procedencia del levantamiento de la reserva judicial sobre los datos sensibles que reposan en la historia clínica
- Deber del juez con función de control de garantías de realizar un juicio de proporcionalidad para autorizar el acceso a la información, cuando se solicita la búsqueda selectiva en bases de datos

- Presupuestos que debe examinar el juez con función de control de garantías para autorizar el acceso a la información, cuando se solicita la búsqueda selectiva en bases de datos
- Vulneración del derecho a la intimidad con la decisión adoptada en segunda instancia por el juez con función de control de garantías, de autorizar el levantamiento de la reserva sobre la totalidad de la historia clínica de la accionante, sin analizar la proporcionalidad de la medida ni la naturaleza y gravedad de los delitos, en comparación con la afectación de los derechos de la víctima
- A la luz del principio de igualdad de armas, en los procesos de violencia intrafamiliar, los derechos del agresor no pueden valorarse judicialmente por encima de los derechos de la mujer a su integridad física y mental y a vivir libre de violencia
- Vulneración del derecho de las mujeres a la igualdad procesal, debido a la desproporción e irrazonabilidad de la medida adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá al autorizar la búsqueda selectiva en bases de datos de la totalidad de la historia clínica de la víctima de violencia intrafamiliar, ordenando el levantamiento de la reserva legal, sin analizar que las pruebas no servirían para acreditar la ocurrencia de los hechos ni para controvertir la responsabilidad del presunto agresor
- Vulneración del derecho de las mujeres a la igualdad procesal en las audiencias de control posterior, al legalizar los resultados obtenidos con la búsqueda selectiva en bases de datos, dejando de analizar si la información fue utilizada para fines distintos a los que se solicitó, como podría haber sido conseguir la custodia de los hijos en un proceso civil

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP8377-2024

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 02/07/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 21/10/2024

PONENTE: CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

SUPUESTOS FÁCTICOS

El agente oficioso del accionante manifestó que su agenciado de 10 años, fue diagnosticado con trastorno del espectro autista y está bajo tratamiento médico desde su nacimiento, por cuenta de especialistas en neuropediatria, psicología, psiquiatría, fonoaudiología y psicoterapia.

Señaló que el menor se encuentra cursando cuarto de primaria en el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes de Sincelejo, una institución privada que, el 18 de marzo de 2020, informó que el joven «requiere un acompañamiento permanente por parte de un tutor o sombra, con el objeto de facilitar su aprendizaje y a la vez protegerlo de cualquier lesión o accidente que pueda ocurrirle a su integridad física o a la de cualquier tercero».

Indicó que la EPS Salud Total y la Secretaría de Salud de Sincelejo negaron dicho servicio cuando les fue solicitado, motivo por el cual acudió a una primera demanda de tutela que se tramitó bajo el radicado n.º 2022-00105.

En esa oportunidad, en fallos del 25 de agosto y 29 de septiembre de 2022, los Juzgados Primero Penal Municipal y Primero Penal del Circuito de Sincelejo, respectivamente, ampararon los derechos fundamentales del menor de edad y le ordenaron a la EPS valorarlo «mediante una junta médica interdisciplinaria y que estableciera la necesidad (o no) del maestro sombra, permanente o temporal. En caso de que fuese necesario, se le ordenó a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo que lo autorizara y que sufragara sus costos».

Refirió que, ante el incumplimiento del fallo, en octubre de 2022 inició incidente de desacato contra de la Secretaría de Educación, pero el Juzgado Primero Penal Municipal de Sincelejo se abstuvo de sancionarla por cuanto consideró que se encontraba en imposibilidad jurídica de acatar la orden de protección constitucional.

Atendiendo a que la situación de desprotección del menor continuó, presentó una nueva acción de tutela, la cual fue adelantada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, bajo el radicado n.º 2023-00243; sin embargo, fue resuelta desfavorablemente al haber operado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional, cuya decisión fue confirmada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la misma ciudad.

Indicó que, solicitó nuevamente la apertura de un incidente de desacato y que en esa oportunidad el juzgado de primer grado modificó la orden e impuso la carga de garantizar el tutor sombra a Salud Total EPS. No obstante, la EPS solicitó la nulidad por haberse lesionado el debido proceso, y mediante providencia del 8 de marzo de 2024, el Juzgado Primero Penal Municipal de Sincelejo la declaró, dejando la situación en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, el agente oficioso acudió por tercera vez a la acción de tutela, aduciendo que los derechos fundamentales del menor agenciado siguen lesionados, pues las decisiones proferidas no han servido para la protección de sus prerrogativas constitucionales.

El Tribunal Superior de Sincelejo al resolver la acción de tutela en primera instancia, resaltó la necesidad de pronunciarse de fondo sobre el asunto para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva del niño y tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la educación, a la vida digna y al mínimo vital de M.P.M. En consecuencia, ordenó a la EPS Salud Total garantizar la prestación del servicio de tutor o profesor sombra, con un especialista en fonoaudiología, diariamente y solo durante la jornada estudiantil dispuesta por la institución educativa.

La sentencia fue impugnada por Salud Total EPS, argumentando que el maestro sombra es un servicio educativo y no de salud, y que ha cumplido con los servicios contenidos en el Plan de Beneficios en Salud.

TEMA

- Factores que comprende el derecho a la salud y principios que rigen la prestación del servicio
- Garantías que comprende el derecho a la salud del menor con discapacidad
- Enfoque terapéutico del derecho a la educación inclusiva del menor con discapacidad

- Correspondencia del objeto del derecho a la educación inclusiva con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Concepto de Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR)
- Tensión de la autonomía e independencia de la educación inclusiva con el acompañamiento de los tutores o maestros sombra
- Diferenciación entre los docentes de apoyo pedagógico y los tutores sombra o sombras terapéuticas
- Definición y finalidad del maestro sombra
- Principio de integralidad que rige los servicios y tecnologías a los que tienen derecho los usuarios en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) y la relatividad de este principio
- Exclusión del maestro sombra o sombra terapéuticas del Plan de Beneficios en Salud (PBS)
- Criterios constitucionales para financiar el servicio o tecnología en salud excluido Plan de Beneficios en Salud (PBS), con cargo a los recursos del sistema
- Posibilidad de financiar el acompañamiento de los tutores sombra o sombras terapéuticas con cargo a los recursos del sistema de salud
- Distinción en la responsabilidad de las diferentes entidades para garantizar los derechos a la salud y a la educación inclusiva
- Implementación y financiación de los docentes de apoyo en las instituciones educativas de naturaleza privada en el marco del derecho a la educación inclusiva de niños con trastorno del espectro autista (TEA)
- Protección constitucional del derecho a la educación inclusiva de los niños, las niñas y los adolescentes para ordenarle al Colegio Nuestra Señora de las Mercedes de Sincelejo, que realice un plan de acción en el cual se definen las formas de financiación que garanticen la prestación del servicio de tutor o profesor sombra al menor

accionante, con un especialista en fonoaudiología, diariamente y sólo durante la jornada estudiantil

- Protección constitucional del derecho a la educación inclusiva de los niños, las niñas y los adolescentes para ordenar a la Secretaría de Educación de Sincelejo realizar el acompañamiento permanente al Colegio Nuestra Señora de la Mercedes, a fin de que realice el plan de acción que garantice el servicio de tutor o profesor sombra al menor
- Protección constitucional del derecho a la educación inclusiva para ordenar a la EPS Salud Total que sufrague los costos del maestro sombra, hasta que se implemente el plan por parte de la institución educativa

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
1 de noviembre de 2024